ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 746-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 47 servidores públicos. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 746-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-08002 y DGJP-2026-08010, ambos del 17 de septiembre de 2026, suscritos por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado y dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ANA ANGELITA CHACON NUÑEZ	068-0021049-1	107,387.69
2	ANA MARGARITA DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	001-1144222-4	106,208.36
3	ANATILDE RODRIGUEZ HENRIQUEZ	023-0003703-9	115,059.06
4	ANIANA HERMINIA PEÑA FORTUNA DE JAQUEZ	001-0107476-3	106,208.36
5	ANTONIO RAMIREZ CASTILLO	001-1269319-7	115,059.06
6	ANY SUNILDA ARIAS SANCHEZ	001-0210280-3	123,909.76
7	ATHIRSIS BEATRIZ ROMAN BATISTA	001-0793229-5	225,704.73
8	BERNARDA DEL CARMEN DESCHAMPS DURAN	001-0179216-6	115,059.06
9	CARLOS APOLINAR MANCEBO NUÑEZ	001-0136357-0	107,387.69
10	CARMEN SORIANO DE MEJIA	001-1420867-1	107,387.69

11	CECILIA DIAZ FRIAS DE JIMENEZ	090-0012717-6	99,127.10
12	DANNY YOLANDA ELIZABETH VARGAS NUÑEZ DE CABRERA	001-0502314-7	107,387.69
13	DELIO JOSE GUZMAN ABREU	001-0097737-0	110,633.71
14	DINORAH SANCHEZ PEREZ	001-1819709-4	95,609.31
15	EDICTA ALTAGRACIA LEBRON RAMIREZ	001-0898373-5	115,059.06
16	EVELYN ALTAGRACIA REINOSO DOMINGUEZ	049-0036317-9	106,208.36
17	FIORDALIZA ALTAGRACIA CASTILLO ACOSTA	001-0065542-2	109,405.76
18	FRANCISCO ANTONIO REYES FORTUNA	001-1188922-6	119,778.58
19	GLENY JOSEFINA BROWN DE LEON	001-0196901-2	115,648.28
20	ISABEL MARGARITA ORTEGA JOAQUIN DE FAMILIA	056-0001126-5	115,059.06
21	JUAN CARLOS GONZALEZ SUERO	031-0227349-1	115,059.06
22	JUAN MANUEL ROSARIO DE JESUS	001-1009488-5	115,648.28
23	JUAN RAFAEL ROSARIO ANTOMARCHI	056-0006778-8	115,059.06
24	JUANA AVILA GUERRERO	028-0000017-2	109,787.69
25	JUDITH MERCEDES PICHARDO VARGAS	001-0151839-7	231,296.56
26	LEONIDAS ALTAGRACIA PEÑA PERALTA	041-0010304-5	140,430.05
27	LISDENIS ALTAGRACIA SANTANA PEREZ DE REYES	001-1171803-7	115,648.28
28	MARIA ESTHER BENCOSME FERNANDEZ	001-0188696-8	195,648.28
29	MARTIN NUÑEZ LANTIGUA	056-0026231-4	115,059.06
30	MIGUEL DARIO DE PEÑA ANTONIO	047-0100834-6	238,261.21
31	MILAGROS BORQUEZ	023-0029864-9	103,257.40
32	MINORKA DE JESUS RIVERA ZAPATA DE VICENTE	001-0504478-8	107,387.69
33	NANCY DAMARIS ENCARNACION RAMIREZ DE CRUZ	001-0123923-4	110,633.71
34	NILDA PEREZ MORETA DE PEREZ	018-0014474-1	115,059.06
35	RAFAEL ARTURO DE JESUS RAMOS RINCON	001-0843609-8	99,127.10
36	RAFAEL ESTEBAN PEREZ VALDEZ	001-0478386-5	115,648.28
37	RAFAEL JOSÉ UREÑA UREÑA	001-0695095-9	222,446.75
38	RAMON ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ	096-0003957-3	107,387.69
39	RAQUEL CESARINA ROSSO DEL ROSARIO	001-0532254-9	123,909.76
40	ROSANNA ADELA SANCHEZ CARDENAS DE DIAZ	026-0040218-0	107,387.69
41	RUFINA ALTAGRACIA DE JESUS CALCAÑO DE RODRIGUEZ	066-0000785-7	122,718.75
42	SOLIS ALTAGRACIA BONILLA LARA	031-0076624-9	110,633.71
43	SONJA ANA ALTAGRACIA ABREU DEL ROSARIO	001-0092127-9	115,648.28
44	WILSON MARTIN ROA FAMILIA	001-0786710-3	115,059.06
45	YANIRE MARISOL DEL C ABBOTT LLIBRE	001-0095212-6	99,127.10

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	GABINA LOPEZ FRANCISCO	031-0003562-9	98,340.38
2	SORAYA MARGARITA TEJADA PEREZ	001-0121608-3	92,976.35

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA